

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE REGULACIÓN EN CUANTO A QUÉ LICENCIA SE DEBE UTILIZAR EN  
EL MANEJO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO MOTO TAXI**



**EVELIN LISETH MEDINA CERMEÑO**

**GUATEMALA, JULIO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE REGULACIÓN EN CUANTO A QUÉ LICENCIA SE DEBE UTILIZAR EN  
EL MANEJO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO MOTO TAXI**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EVELIN LISETH MEDINA CERMEÑO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
Secretario	Lic. Rolando Echeverria Morataya
Vocal	Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos

Segunda Fase:

Presidente	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario	Licda. Maida López Ochoa
Vocal	Lic. Mauro Danilo García Toc

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
28 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EVELIN LISETH MEDINA CERMEÑO, con carné 199822484,  
intitulado FALTA DE REGULACIÓN EN CUANTO A QUÉ LICENCIA SE DEBE UTILIZAR EN EL MANEJO DEL  
TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO MOTO TAXI.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORJELLANA**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22/01/2016

Asesor(a)  
(Firma y sello)

**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**  
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A



Guatemala 18 de mayo de 2016

Licenciado  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de la estudiante **EVELIN LISETH MEDINA CERMEÑO**, quien desarrolló el tema titulado, **FALTA DE REGULACIÓN EN CUANTO A QUÉ LICENCIA SE DEBE UTILIZAR EN EL MANEJO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO MOTO TAXI**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante. Por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado, en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas.
- b) De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- c) El contenido técnico y científico de la presente tesis, es un estudio y análisis desde el punto de vista doctrinario legal y práctico, describe conceptos básicos de municipio, municipalidad, consejo municipal, organización municipal, funciones del consejo municipal, competencias y departamento de la Policía Municipal de Tránsito. Características, causas y problemas del tránsito vehicular, organización del departamento de tránsito, importancia y sus facultades. Clases de licencia de conducir y sus características, regulación existente en relación al transporte de pasajeros y las infracciones en materia de tránsito. Regulación del registro y uso de las motos taxis, importancia del juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y la

Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A



propuesta de reformar el Reglamento de Tránsito para la inclusión de la licencia de conducir para el vehículo de tres ruedas como medio de transporte colectivo.

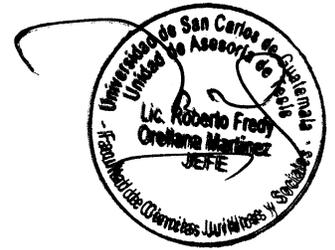
- d) En este trabajo de investigación científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- e) El aporte científico y académico es la importancia de la reforma al Reglamento de Tránsito para la inclusión de la licencia de conducir las motos taxis como medio de transporte de pasajeros, así mismo, las consecuencias por la falta de regulación de la licencia, para la autorización del manejo de las motos taxis en el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala.
- f) En la conclusión discursiva se puede establecer que el estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, la conclusión discursiva de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- g) En la bibliografía utilizada se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión al haber cumplido con los requisitos establecidos, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis, realizado por la estudiante **EVELIN LISETH MEDINA CERMEÑO**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto de que se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público.

Atentamente.

  
Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
Colegiado 3805

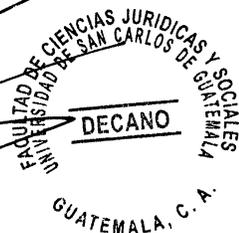
LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELIN LISETH MEDINA CERMEÑO, titulado FALTA DE REGULACIÓN EN CUANTO A QUÉ LICENCIA SE DEBE UTILIZAR EN EL MANEJO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO MOTO TAXI. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la fuente de sabiduría, entendimiento y brindarme las fuerzas necesarias para seguir estudiando y alcanzar este gran éxito, para Él todo el honor y la gloria por siempre.
- A MIS PADRES:** Por ser la mayor bendición en mi vida, por su incalculable amor, sacrificio y estar a mi lado siempre. Este acto es de honra y recompensa a ustedes por brindarme la oportunidad de superarme. A mi madre por ser de gran apoyo en el cuidado de mis hijos cuando tenía que estudiar.
- A MI ESPOSO:** Por su amor, apoyo, paciencia, comprensión y aliento brindado en todo momento, lo amo.
- A MIS HIJOS:** Por ser el motivo de mi inspiración para no claudicar, que este humilde triunfo los motive para luchar por alcanzar sus sueños y sus metas. En Cristo todo es posible, son mi mayor tesoro.
- A MIS HERMANOS** Con amor, Dios los bendiga y guarde siempre, gracias por su apoyo.
- A MIS SOBRINOS** Para que les sirva de inspiración y se puedan superar a nivel profesional.



**A MI FAMILIA:**

A mis tíos, cuñados, cuñadas, como gratitud a sus sabios consejos y por sus muestras de cariño, gracias por su apoyo.

**A MIS AMIGOS:**

Porque su amistad ha sido incondicional y han compartido a mi lado cada momento de esta trayectoria con muestras de cariño.

**MIS COMPAÑERAS  
DE TRABAJO:**

Por el apoyo incondicional y consejos oportunos.

**A USTED:**

Muy especialmente por acompañarme en este momento tan especial de mi vida.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de haberme formado académicamente, haciendo de mí una nueva profesional apasionada por el derecho.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala por el gran orgullo de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.

## PRESENTACIÓN



Este trabajo se analiza en forma cualitativa desde el punto de vista doctrinario, legal y práctico a efecto de encontrar una respuesta al vacío legal que contiene el Reglamento de Tránsito, sobre las licencias de conducir que deben utilizar los conductores de las moto taxis, ya que requieren de una primordial atención, pues actualmente, es un transporte público de uso común, por la población de Chinautla.

La investigación se realizó en el municipio de Chinautla durante los años de 2013 a 2016, la cual pertenece a la rama del derecho administrativo debido a la función administrativa municipal, que el Estado desarrolla a través de los servicios públicos.

Es importante resaltar que el objeto principal de estudio fue la falta de regulación en cuanto a qué licencia deben utilizar en el manejo del transporte público denominado moto taxi. Y el sujeto de estudio fueron los conductores de las moto taxis quienes en su gran mayoría poseen licencia de conducir motocicleta, pero muchos otros conducen de manera negligente pues no portan ningún tipo de permiso o licencia de conducir.

Siendo el aporte académico, la importancia de las reformas del Reglamento de Tránsito para la inclusión de la licencia de conducir, motos taxis; como medio de transporte de pasajeros, así mismo las consecuencias jurídicas por falta de regulación de la licencia, para la autorización del manejo de las motos taxis en el municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala.



## **HIPÓTESIS**

En la legislación vigente del municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala, no se encuentra regulado el tipo de licencia de conducir para la persona que conduzca un vehículo de tres ruedas, llamados moto taxi. Produciendo desorden vial y poniendo en peligro la vida de la población del municipio, quien se desplaza a través de este transporte.

Por la seguridad vial de las personas que utilizan como medio de transporte de pasajeros los moto taxis, es necesario modificar el Reglamento de Tránsito con el objeto de crear la licencia para el transporte de pasajeros a través de las motos taxis, la cual permitirá contribuir con la seguridad vial y ordenamiento del tránsito y transporte de pasajeros en el municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Se comprobó la hipótesis, puesto que en Guatemala la conducción de los pilotos de vehículos denominados moto taxis, lo hacen de manera negligente en las principales carreteras del país, sin que la Policía Nacional Civil por medio de su Departamento de Tránsito o Policía Municipal de Tránsito puedan controlar dicha actividad, debido a que no existe una normativa que regule la licencia de conducir para el uso de las moto taxis en las carreteras principales del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, exponiendo la vida y la integridad de las personas que utilizan este tipo de transporte sin control por parte de las instituciones referidas, sumándose a la problemática, la contratación de menores de edad para trabajar en este tipo de transporte. Dicho problema se solucionaría si el Congreso de la República de Guatemala reformará el Reglamento de Tránsito regulando la licencia de conducir para las moto taxis, creando normas mínimas que sean aplicadas para dicho transporte.

Por lo que, es necesario una reforma al Artículo 23 del Reglamento de Tránsito, específicamente estipular que debe haber una licencia de conducir para los pilotos de las moto taxis, quienes deben ser mayores de 23 años de edad, para que se les pueda considerar con capacidad para manejar ese tipo vehículo estando sujetos a cualquier tipo de sanción.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Municipio .....	1
1.1. Municipio de Chinautla .....	2
1.2. Municipalidad .....	8
1.2.1. Definición.....	9
1.2.2. Organización.....	10
1.2.3. Funciones .....	12
1.3. Consejo Municipal.....	13
1.4. Fuentes de ingresos municipales.....	14

### CAPÍTULO II

2. Tránsito .....	17
2.1. Definición de tránsito vehicular.....	18
2.2. Características del tránsito vehicular.....	19
2.3. Problemas del tránsito vehicular .....	19
2.4. Causas de la congestión vehicular.....	20
2.5. Importancia de regular el tránsito en todo el país.....	21



2.6. Departamento de tránsito.....	23
2.6.1. Competencia de las municipalidades en la administración de tránsito	27
2.6.2. Competencia de la Policía Municipal de Tránsito de Chinautla.....	29
2.6.3. Organización de la Policía Municipal de Tránsito.....	31
2.6.4. Facultad que le corresponde al departamento de tránsito.....	33
2.7. Departamento de la Policía Municipal de Tránsito.....	34
2.8. Infracciones en materia de tránsito.....	36
2.9. Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.....	40
2.10. Importancia del juzgado.....	41

### CAPÍTULO III

3. Reglamento de Tránsito .....	45
3.1. Definición.....	45
3.1.1. Elementos para definir el reglamento .....	47
3.1.2. Naturaleza Jurídica.....	48
3.1.3. Características de los reglamentos.....	49
3.2. Licencias de Conducir.....	50
3.3. Clases de licencias.....	52
3.4. Facultades que otorga la licencia de conducir según su tipo .....	54

## CAPÍTULO IV



4. Regulación del registro y uso de moto taxi en el municipio de Chinautla, del Departamento de Guatemala.....	57
4.1. Definición del vehículo de tres ruedas.....	57
4.1.1. Origen de las moto taxi en Guatemala.....	58
4.1.2. Características principales de las moto taxi.....	60
4.1.3. Ventajas de las moto taxi.....	60
4.1.4. Desventajas de las moto taxi.....	61
4.2. Regulación del registro y uso de moto taxis en el municipio de Chinautla en el departamento de Guatemala.....	62
4.3. Transporte de pasajeros.....	63
4.4. Regulación existente en relación al transporte de pasajeros.....	66
4.5. Anteproyecto de modificación del Reglamento de Tránsito para la inclusión de la licencia para poder conducir moto taxis como medio transporte colectivo de pasajeros.....	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

Era necesario realizar un análisis desde el punto legal, doctrinario y práctico relativo a la problemática de reformar el Artículo 23 del Reglamento de Tránsito, derivado de la importancia de regular la licencia de conducir para las moto taxis en el municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala.

El objetivo general de la presenta investigación es determinar la falta de regulación en cuanto a que clase de licencia se debe portar, para la conducción de moto taxis en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala. El principal objetivo específico de la presente investigación es: Establecer la funcionalidad de un reglamento que regule la licencia de conducir moto taxis en el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala.

En la actualidad el Artículo 23 del Reglamento de Tránsito regula los tipos de licencia de conducir, pero no establece un tipo de licencia para los conductores de las moto taxis por lo que hace imposible que sean sancionados. Por lo que se comprueba la hipótesis de que no se encuentra regulado el tipo de licencia de conducir para los vehículos de tres ruedas, llamados moto taxis, como medio de transporte.

El contenido de la tesis se dividió en cuatro capítulos: en el capítulo I, se señaló lo relacionado con el municipio, municipio de Chinautla, municipalidad, concejo municipal; en el capítulo II, trata acerca de: tránsito, Departamento de Tránsito, Departamento de



la Policía Municipal de Tránsito; Policía Municipal de Transito del municipio de Chinautla; en el capítulo III, se desarrollaron conceptos tales como: Reglamento de Tránsito, licencias de conducir, facultades de la licencia de conducir según su tipo; en el capítulo IV, se refiere a: regulación del registro y uso de las moto taxis en el municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala, transporte de pasajeros, Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, ante proyecto de modificación del Reglamento de Tránsito.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos para estudiar cada una por separado; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades particulares, enfocando el tema a la legislación guatemalteca para la reforma del Artículo 23 del Reglamento de Tránsito y el deductivo, que parte de lo general hacia las características particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, documental, jurídica y legislativa.

Por lo expuesto, el presente trabajo tiene como finalidad evidenciar la necesidad de reformar el artículo 23 del Reglamento de Tránsito, específicamente la implementación de la licencia para conducir vehículo de tres ruedas, como medio de transporte público.



## CAPÍTULO I

### 1. Municipio

Municipio es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias y que puede hacer referencia a una ciudad, un pueblo o una aldea. El municipio está compuesto por un territorio claramente definido por un término municipal de límites fijados (aunque a veces no es continuo territorialmente, pudiendo extenderse fuera de sus límites) y la población que lo habita regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el padrón municipal y mecanismos que otorgan derechos, como el vecindamiento o vecindad, que sólo considera vecino al habitante que cumple determinadas características, origen o antigüedad y no al mero residente.

El municipio: es al mismo tiempo, una división territorial y una entidad administrativa de nivel local, constituida por territorio, población y poderes públicos. En este sentido es un ente organizativo dentro del Estado que goza autonomía gubernamental y administrativa, cuya función es gestionar los intereses de una comunidad y dar solución a sus problemas.

La palabra proviene del latín *municipium*.

Elementos del municipio:

- a) La población
- b) El territorio



- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes tanto por el consejo municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de la circunscripción.
- d) La comunidad organizada
- e) La capacidad Económica
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar
- g) El patrimonio del municipio

### **1.1. Municipio de Chinautla**

Al municipio de Chinautla también se le conoce como Santa Cruz Chinautla o Chignautla. Su etimología corresponde a Jute de Agua Caliente, que viene de la lengua pocomam *xinal* que significa agua caliente; y de *jutla* que significa jute o caracol de agua. También se dice que viene del náhuatl *Chicunauh-tla* plural del numeral *chicunahui*, que significa nueve.

El municipio de Chinautla fue fundado el 21 de mayo de 1723, cuando don Pedro de Alvarado redujo por las armas, en 1526 al numeroso y aguerrido pueblo de Mixco, situado en ese entonces en el valle de Xilotepec, entre los ríos Pixcayá y Motagua, y que se había sublevado con todos los demás del recién conquistado territorio, figuraron como aliados de los mixqueños los que se conocían como de Chignautla; habitantes de la comarca que se extiende al otro lado del río Grande o Motagua, poblada de hombres de la etnia Pocomam.

Estos pelearon contra los conquistadores, pero fueron vencidos, poco después de



retirarse de su pueblo, enviaron varios emisarios a Alvarado, con presentes de plumas y oro, siendo llevados al lugar en donde se encuentra el pueblo, que se conoció como Santa Cruz de Chinautla.

A la par de Chinautla, existen escombros del primer edificio municipal, ruinas de lo que parece haber sido un templo católico de regulares dimensiones; ambos edificios se sabe que fueron destruidos por los terremotos que asolaron la ciudad de Guatemala en 1917- 1918.

En el Archivo General de Centroamérica existe una petición fechada en el año de 1748, en la cual se pedía medidas oficiales para reunir a la población pocomam esparcida, en lo que en la época se denominaba Santa Cruz Chinautla, para formar un asentamiento.

Como resultado de las fuertes lluvias de la época de invierno, la contaminación de las aguas del río, los deslizamientos y hundimientos del terreno a causa de la erosión, en el mes de agosto de este año el Gobierno manifestó su deseo de trasladar la cabecera del municipio de Chinautla a un lugar seguro, se considera la aldea Los Jocotales, en una de las salidas hacia el norte de la ciudad de Guatemala.

Con ello, se quería hacer realidad el deseo que se tenía desde hace varios años de llevar a cabo el traslado. Empero, se debe considerar que puede ser difícil el traslado a otro lugar y que ante todo, se debe tomar en cuenta la actitud de los habitantes que en el presente caso, pueden catalogarse de reacios a cualquier traslado, no obstante los beneficios que de ello se obtengan, por el hecho primordial que los habitantes de



Chinautla consideran a su pueblo más que un lugar de residencia dentro de sus arraigadas creencias, como ya se ha anotado con anterioridad.

El título del terreno municipal está contenido en el Acuerdo Gubernativo del 9 abril 1899. La aldea San Antonio Las Flores se segregó de San Pedro Ayampuc y se anexó a Chinautla, por Acuerdo Gubernativo del 29 septiembre 1939. A finales de septiembre de 1973 y como resultado de las corrientes de aguas cloacales que habían destruído ya varias de las viviendas ubicadas a poca distancia del río, en la cabecera se registraron nuevas grietas, hundimientos y deslizamientos del terreno. También se indicó que corría riesgo la población y quedaría aislada al caerse el único puente de hamaca que comunicaba a ambas partes.

Por lo que; para resolver el problema que había surgido, el gobierno adquirió, después del terremoto del 4 febrero 1976, la finca San Julián, al lado oeste de la aldea Jocotales, donde se hizo un asentamiento, con 200 familias aproximadamente unas 2,500 personas, que se indicó ser definitivo, en su mayoría procedentes de la cabecera de Chinautla. A dicho asentamiento se dio el nombre de Nueva Chinautla.

Dentro de la cultura e identidad de Chinautla hay eventos culturales que acompañan la celebración de la fiesta titular, se encuentra la procesión de la imagen de la Virgen de Concepción, ya que por tradición no se mueve al Niño Dios del altar en la iglesia. Los bailes tradicionales de mayor importancia son: el de los moros, los monos y los extremeños.

En el municipio que a lo largo de los años han preservado sus tradiciones y que forman



parte de la identidad de los vecinos de Chinautla, como las históricas romerías y peregrinaciones que se realizan a distintos lugares del territorio con la finalidad de visitar al santo de su devoción, pedirle algún milagro y bendiciones para su familia. También se acostumbra comprar artículos y toda clase de golosinas, artesanías y frutas del lugar.

Al igual que en el resto de la República de Guatemala el día de los Santos Difuntos tiene un significado especial, pues es el día que los parientes y amigos ya fallecidos son visitados y, para recibirlos, les elaboran un altar. En el día de Concepción, realizan la quema del diablo, juntando la basura del patio y de la casa para sacar las malas influencias metafóricamente.

El municipio de Chinautla celebra su fiesta patronal del 1 al 3 de diciembre, siendo el día titular el 3, ya que se conmemora al santo patrono Niño de Atocha. Por las características y la población del municipio de Chinautla, no se encuentran muchos lugares sagrados, pero los actores locales identifican los siguientes espacios como significativos socioculturalmente, estos son: Área arqueológica ubicada cerca de Tierra Nueva II y Los Cerritos ubicado en Santa Cruz Chinautla y parte en una propiedad privada. El municipio de Chinautla se conforma por 113 lugares poblados divididos en aldeas, cantones, colonias y asentamientos.

En el municipio de Chinautla están las aldeas de: San José Jocotales, San José Buena Vista, El Durazno, Tres Sabanas, Las Lomas, Cumbre del Guayabo, San Antonio Las Flores, San Rafael Las Flores, La Laguneta, El Chan y Concepción Sacojito. Asimismo



se encuentran los Cantones de: Cruz Blanca, Pila Seca, El Cementerio, Cantón El Potrero, El Centro, Cerro Partido, Amatitlán, Las Vacas y Tzajá.

Chinautla está integrada por las siguientes colonias: El Molino, Finca San Rafael, Residenciales Alegría, Miralvalle, San Antonio, Santa Isabel I y II, Residenciales Santa Isabel, Padre Chemita, Santa Luisa, La Gobernación, La Esperanza, Nueva Chinautla, La Asunción, La Rich, El Cervecero, Veinte de Octubre, Santa Faz, Arimany, El Paraíso, Joyas de Senahú, Tecún Umán, Las Quebraditas, Joyas San Rafael, Santa Marta Uno, Seis de Marzo, Las Perlas, Las Maravillas, Los Brillantes y El Gringo.

Los asentamientos que se encuentran hasta el momento en Chinautla son: Sector la Maya, Sector Monroy, Sector Bosques de Santa Faz, Sector Tres guión Cuatro, Sector Los Pocitos, Sectores 1,2,3,4,5,6,7,8, y 9, El Jordán, Municipal La Salle, Planes del Milagro, Pinares de Sacojito, Loma Linda Uno y Dos, Sector El Encinito, Sector El Esfuerzo, Sector La Cuarenta, Sector Veintiuno de Marzo, Sector Veintiocho, Sector La Veintinueve, Padre Sebastián Bastiansen, Sector La Isla, Sector Franja Primavera, Sector La Bendición, Sector La Frontera, Sector Salmista David, Sector Emmanuel, Vida Nueva I II y III, Callejones Complejo Medrano, Colonia Municipal, Sector B-1, Sector B-2, Sector B-3, Sector A-1, Sector A-2, Sector A-3, Sector A-4, Los Eucaliptos, La Bendición, Residenciales Metropolitana, Nuevo Amanecer, Sector la Catorce, Sector Diez de Febrero, Sector Cincuenta y Nueve, Milagro de Amor, La Joyita, B-4, Quince de Enero, Los Cerritos, Maranatha Uno y Dos, El Mitch, El Amparo I y II, El Granizo Uno, Dos y Tres, Josué Uno Nueve, Galilea, Sakerti, Oteen Prado, Alida España, San Lázaro, San Antonio, Doce de Diciembre, El Jocote, Treinta de Noviembre, Seis de Agosto, Jesús



Resucitado, Anexo Las Galeras, Veintiséis de Julio, El Renacer, Los Pocitos, Tecún Umán  
Dos y El Bosquecito.

Según el Plan de Desarrollo Chinautla, Guatemala 2011, el norte del municipio de Chinautla se encuentra conformada por lugares poblados con características rurales y de región montañosa y boscosa. En el área se encuentran localizadas las plantaciones. La densidad poblacional es menor dedicándose eminentemente a la agricultura.

El casco urbano municipal de Chinautla es donde se encuentran muchos de los servicios y es donde se concentra la mayor densidad poblacional. Sin embargo, la urbanización de las colonias ha descentralizado algunos de ellos. Ubicando a la cabecera municipal en donde se encuentra la sede del gobierno municipal y algunos edificios públicos, así como, el parque central y la iglesia. Es aquí donde se encuentra la finca La Pedrera, donde se ubica a Cementos Progreso. La producción agropecuaria del municipio de Chinautla está bastante agotada. Produce algo de café, caña de azúcar, maíz, frijol y algunas frutas.

“Su producción artesanal incluye carbón y explotación de bosques, pero su principal artesanía, reconocida dentro y fuera de Guatemala es la cerámica con sus diseños propios como palomas, ángeles, joyeros, tinajas, incensarios, imágenes, etc. Esta artesanía es exclusiva de las mujeres”.<sup>1</sup> Mujeres que los días jueves por la tarde se dedican a ornear todo tipo de artesanías, para ayudar con la economía del hogar, mientras sus hijos estudian y el jefe de la casa trabaja.

---

<sup>1</sup> Linares López, Luis y Rubén Hidalgo E. **Diccionario Municipal de Guatemala**. Pág. 247.



La mayoría de las mujeres se dedica a la alfarería desde la infancia. Sus abuelas les enseñaron, siguiendo las tradiciones, seguramente porque en la región se encuentra barro de muy buena calidad, y aunque ya no se trabaja la misma cantidad que antes, las artesanas son conscientes de que no quieren perder la costumbre. El proceso de elaboración de cada artesanía lleva varios días. Desde que van a traer el barro a las fincas ubicadas a uno o dos kilómetros de distancia del pueblo, hasta calentar las piezas en hornos improvisados. Luego las llevan al mercado central, en la zona 1.

La cultura en el municipio de Chinautla tiene los sitios arqueológicos siguientes:

- a. Cimientos
- b. Chinautla
- c. Dale
- d. Guías
- e. Lehnsen
- f. San Antonio y San Rafael Las Flores

## **1.2. Municipalidad**

Se puede definir a municipalidad como la organización que se encarga de la administración local, ya sea este un pueblo o una ciudad. Es un órgano con similitudes al ayuntamiento en algunos países, es usado como sinónimo. En países del continente de Asia, resumen municipalidad a diversas tipologías de ciudades importantes gobernadas por el gobierno estatal, el municipio bajo jurisdicción central. En América, en varios países, municipalidad es el organismo que administra una comuna o distrito.



En Guatemala la municipalidad es la entidad que ejerce el gobierno y la autoridad del municipio y deberá atender en forma eficiente e inmediata las demandas de servicios básicos del municipio.

La municipalidad en América está encabezada por un alcalde o presidente municipal y un concejo, todos elegidos por votación popular. En algunos países y ciudades, es asimismo el que administra la educación y salud pública en su respectivo ámbito territorial. Generalmente su presupuesto proviene de fondos nacionales.

En Japón, la municipalidad es la unidad de administración local en el cual se dividen las prefecturas. Japón posee tres niveles de divisiones administrativas de su territorio: nacional, prefectural y municipal.

### **1.2.1. Definición**

La municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio, es una institución autónoma, es decir, no depende del gobierno central. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesitan una ciudad, un pueblo o un municipio.

La función más importante de la municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. Se encarga de prestar especial atención a los aspectos sociales y contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

La administración local del municipio corresponde exclusivamente a la municipalidad; siendo este ejercido por una corporación, la cual se integra por el alcalde,



por síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en la forma y por el período que establezcan las leyes. La municipalidad mediante sus dependencias administrativas, es el ente encargado de prestar y administrar los servicios públicos municipales.

La municipalidad para obtener los recursos necesarios para proveer los servicios y realizar obras, los obtiene principalmente del pago de arbitrios, como Boleto de Ornato, Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI), y tasas que se cobran en algunas gestiones.

Desde el año de 1986 es obligatorio constitucionalmente el aporte que el Estado debe otorgar a todas las municipalidades del país, de esta manera se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales. Este fue uno de los primeros logros obtenidos por la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM), la cual se constituyó formalmente el 19 de octubre de 1960.

Con base a lo regulado en el Código Municipal los alcaldes guatemaltecos han reafirmado el carácter autónomo de los municipios. La municipalidad plantea la necesidad de la descentralización como estrategia para el fortalecimiento municipal, por considerar que sólo gobiernos locales fuertes podrían lograr un país fuerte.

### **1.2.2. Organización**

La municipalidad ejerce sus funciones en el municipio el cual es una institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente



establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

La autoridad del municipio, en representación de sus habitantes, se encuentra ejercida por el concejo municipal.

El gobierno municipal corresponde al consejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio y el cual está integrado por el alcalde, síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El alcalde municipal es la máxima autoridad del municipio y su obligación es hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del consejo municipal.

Dicta las políticas municipales, maneja las finanzas del municipio, resuelve los asuntos de importancia para el municipio, ejecuta proyectos de desarrollo en base a la prioridad comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.

La creación de la municipalidad se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 253, 254, 255 y 257 asimismo se encuentra regulado en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.



### **1.2.3. Funciones**

El consejo municipal es el ente encargado de autorizar los proyectos que debe de ejecutar a cabo el alcalde. El municipio para la gestión de sus intereses, en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Entre las competencias del municipio podemos mencionar las siguientes:

- formular y coordinar políticas
- planes y programas relativos al abastecimiento domiciliario de agua
- alcantarillado
- alumbrado público
- mercados
- rastros
- administración y autorización de cementerios
- limpieza y ornato
- al tratamiento de desechos y residuos sólidos
- pavimentación de vías urbanas y su mantenimiento
- regulación del transporte
- gestión de biblioteca
- parques y farmacias municipales
- servicio de policía municipal
- generación de energía eléctrica



- delimitación de áreas para el funcionamiento de ciertos establecimientos comerciales.
- reforestación para la protección de la vida
- biodiversidad
- salud
- recursos naturales
- fuentes de agua
- promoción del desarrollo comunitario
- luchar contra el calentamiento global y otras que le traslade el Organismo Ejecutivo.

### **1.3. Concejo municipal**

El concejo municipal es un órgano colegiado superior de deliberación y de decisión referente a los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio.

El consejo municipal se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

El alcalde juega un papel importante en el gobierno municipal en virtud de quien es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes y proyectos autorizados por el concejo municipal.



#### **1.4. Fuentes de ingresos municipales**

Las municipalidades obtienen sus ingresos de diversas fuentes, estas pueden ser de carácter legal o por la utilización de los bienes municipales.

Los ingresos de base legal: Son aquellos que emiten las municipalidades y el gobierno central a través de los Organismos Legislativos y Ejecutivos, tales como tributos, impuestos o transferencias presupuestarias.

Ingresos por la utilización de bienes: Son los que están constituidos por los frutos y productos que tanto el patrimonio municipal, las empresas municipales, la prestación de servicios públicos y la venta de bienes municipales, generan en las diferentes actividades productivas en las que sean utilizadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 257, que se destina únicamente el 10% del fondo constitucional, el cual es destinado a gastos de funcionamiento y el 90% restante es destinado exclusivamente para inversión de proyectos.

Los rubros que presentan menores ingresos son los ingresos tributarios y los no tributarios, refleja la dependencia de las transferencias del gobierno central, debido a que los ingresos propios son muy bajos en la recaudación. En el Decreto Número 12-2002 y sus Reformas, Código Municipal, Artículo 100 "constituyen ingresos del municipio los siguientes:



- a) Los provenientes del aporte que por disposición constitucional, el Organismo Ejecutivo debe trasladar directamente a cada municipio;
- b) El producto de los impuestos que el Congreso de la República decreta a favor del municipio;
- c) Las donaciones que se hicieren al municipio
- d) Los bienes comunales y patrimoniales del municipio, y las rentas, frutos y producto de tales bienes
- e) El producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales.
- f) El ingreso proveniente de las contribuciones por mejoras, aportes compensatorios, derechos e impuestos por obras de desarrollo urbano y rural que realice la municipalidad, así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o que integran su sede en el mismo.
- g) Los ingresos provenientes de préstamos;
- h) Los ingresos provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales;
- i) Los intereses devengados por las cantidades de dinero consignadas en calidad de depósito en el sistema financiero nacional;
- j) Los provenientes de las empresas, fundaciones o cualquier ente descentralizado del municipio;



- k) Los provenientes de las transferencias recurrentes de los distintos fondos nacionales;
- l) Los provenientes de los convenios de mancomunidades de municipios;
- m) Los provenientes de aportes especiales esporádicos que acuerden los órganos del Estado;
- n) El precio de la venta de bienes inmuebles;
- o) El ingreso, sea por la modalidad de rentas de los bienes municipales de uso común o no, por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas;
- p) Cualesquiera otros que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales”.

El consejo municipal es el facultado de percibir todos los recursos financieros, que la municipalidad percibe, con el objetivo de realizar obras, de prestar servicios municipales públicos de calidad. Pero es el Alcalde quien informa trimestralmente al consejo sobre todas las ejecuciones realizadas por la municipalidad con copia a la Contraloría General de Cuentas.



## CAPÍTULO II

### 2. Tránsito

Se define el tránsito “La acción de transitar, el paso o sitio donde se pasa de un lugar a otro, movimiento o circulación de la gente y de vehículos por las calles o carreteras etc.”<sup>2</sup>.

Es importante resaltar que el movilizarse de un lugar a otro es una necesidad, pues salir o llegar a casa, al trabajo, escuela, los parques, los mercados, los hospitales etc. No importa la manera que se trasladen de un lugar a otro, pero se debe de hacer en forma ordenada a manera de no perjudicar a nadie.

El diccionario jurídico define el concepto de tránsito como “el pase o traslado a través de vías o lugares públicos o bien como la circulación de calles o caminos”.<sup>3</sup> El trasladarse en bus, en carro o a pie, es una actividad que se realiza diariamente por lo que debe hacerse conforme lo establecen algunas leyes en Guatemala, pues hay libre locomoción, pero no libre circulación.

La palabra tránsito, proviene etimológicamente del latín *transitus* que alude a la acción de circular, de pasar de un sitio hacia otro, ya sea a pie o conduciendo algún vehículo, por calles u otros caminos, aunque también puede referirse a la circulación que se produce en el interior de las viviendas para desplazarse de un cuarto a otro. Quienes transitan pueden ser personas, animales o cosas, obedeciendo el desplazamiento a múltiples fines: las personas pueden transitar para trabajar, para visitar amigos o

---

<sup>2</sup> Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. Pág. 528.

<sup>3</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 16.

parientes, para conocer lugares, etcétera; las mercaderías y cosas, suelen hacerlo para su comercialización o mudanza.

Si nos remitimos a tráfico, veremos que procede del vocablo italiano *tráfico* y significa acción de traficar. Circulación de vehículos por calles, caminos, etc., movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier otro medio de transporte. Se emplea para aludir a la comercialización de drogas, como el delito que consiste en realizar cualquier actuación de cultivo, elaboración o comercio de drogas tóxicas.

Son llamados también lugares de tránsitos, aquellos donde la gente se alberga por un tiempo sin que sea su destino definitivo, como hoteles o albergues.

## **2.1. Definición de tránsito vehicular**

Tránsito es la acción de transitar, el paso o sitio donde se pasa de un lugar a otro, de vehículos por calles, carreteras, etcétera. El tránsito mixto es el conjunto de vehículos de todo tipo circulando en un espacio común.

El Artículo 1 del decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “para efectos de lo dispuesto en la presente ley, por tránsito debe entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de las vías públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas”. Muchas veces se piensa que el transitar es trasladarse de



un lugar a otro, mientras que la ley establece ciertas actividades que ayudan a que la circulación y transporte de pasajeros sea confiable y segura.

## **2.2. Características del tránsito vehicular**

Guatemala enfrenta en la actualidad, un gran problema para ordenar y regular el comportamiento vehicular, principalmente en la ciudad capital y algunos de sus municipios, donde la cantidad de automotores supera la capacidad de las vías de acceso y carreteras, complicando cada vez más el libre transitar de automotores, principalmente a las horas pico donde se debe esperar por varias horas hasta que el congestionamiento disminuya, por ello señalo las características del tránsito vehicular en Guatemala;

- a) Abarca todo el territorio nacional
- b) Crecimiento constante en todas las zonas pobladas
- c) Escaso control de la Policía Municipal de Tránsito
- d) Carece de una regulación general para el ordenamiento, solamente hay intentos de solventar el congestionamiento por medio de acuerdos gubernativos y municipales, como por ejemplo: el caso del transporte pesado, urbano y extraurbano.
- e) Aplicación errónea de la ley debido a las lagunas legales que contienen.
- f) Limitados avances con planes de circulación impuestos por las municipalidades

## **2.3. Problemas del tránsito vehicular**

Usualmente se escucha por las mañanas el reporte del tránsito donde se hace la



mención que en determinada ruta o carretera hay un atasco o embotellamiento por lo que se advierte de utilizar rutas alternas.

Esta situación cotidiana se debe a que hay un incremento descontrolado de vehículos que circulan principalmente en la ciudad capital y que debido a lo limitadas de las rutas de acceso crean un fenómeno vial conocido como congestión vehicular.

Problema que se hace cada vez más difícil de solucionar, puesto que son muchas las personas que emigran a las ciudades principales y el estado no construye nuevas carreteras, mientras que las personas tienen una gran necesidad de transportarse de un lugar a otro, bien sea por motivos de trabajo, estudio o abastecimiento de mercaderías.

La causa fundamental de la congestión es la fricción o interferencia entre los vehículos en el flujo de tránsito. Hasta un cierto nivel de tránsito, los vehículos pueden circular a una velocidad relativamente libre, determinada por los límites de velocidad, la frecuencia de las intersecciones y otras condicionantes.

Sin embargo cuando sube el volumen, cada vehículo adicional estorba el desplazamiento de los demás, esto significa que a medida que aumenta el tránsito vehicular, se reduce cada vez más la circulación, por lo que cada vehículo que se incorpora experimenta su propia demora, pero simultáneamente aumenta la de quienes ya están circulando.

#### **2.4. Causas de la congestión vehicular**

El transporte se desenvuelve bajo características propias muy particulares entre las que

se pueden mencionar las siguientes:

- a) La necesidad de acceder a sitios que llevan las actividades de trabajo, compras, estudio, recreación, descanso y otras, las cuales se realizan en lugares diferentes.
- b) La demanda del transporte es variable y durante el día representa cambios notorios en relación a las actividades a realizar. Por ello encontramos que durante las primeras horas del día que las personas se dirigen a su trabajo o centros de estudio, la cantidad de vehículos en circulación aumenta considerablemente al resto del día. Lo mismo sucede por la tarde cuando las personas retornan a sus hogares.
- c) Carreteras en mal estado o sin señalización adecuada interrumpen el flujo normal de vehículos.
- d) Carencia de educación vial de los conductores, entre lo más usuales los pilotos de vehículos colectivos urbanos y extra urbanos que se detienen en cualquier parte para el abordaje de pasajeros, conductores de vehículos que imprudentemente intentan girar en sentido contrario y que no dan preferencia de vía a otros conductores en calles que se hacen estrechas, etcétera.
- e) Cambios climatológicos inesperados, la lluvia en exceso hace colapsar los tragantes y no hay forma de drenar el agua en las calzadas por lo que se agrava la congestión.

## **2.5. Importancia de regular el tránsito en todo el país**

En casi todas las ciudades de América Latina el deterioro de las condiciones de



circulación ha sido significativamente más grave de lo que podría y debería ser, en parte debido a un manejo inapropiado de las autoridades competentes.

Es obvio que en Guatemala, el problema ha superado claramente la capacidad institucional para lidiar con dicha situación. Por otro lado, no se le presta la debida atención a este tema de una forma integral y sistemática de acuerdo a la modernización de las ciudades importantes del país.

En un intento de solucionar el problema de la congestión del tránsito casi imprevista e inmediata, las municipalidades han optado por crear carriles reversibles, prohibir la circulación del transporte pesado a determinadas horas del día, dar preferencia de vía durante largos períodos de tiempo donde hay más congestionamiento vehicular, mientras los de la vía contraria esperan, etcétera; pero hasta el momento no son suficientes para reducir y controlar el flujo de vehículos.

Hasta aquí la reacción de las autoridades ha sido parcializada, debido a que, virtualmente en toda la región, la responsabilidad de la planificación y administración del transporte está fragmentada en una multiplicidad de entes, entre los que se cuentan distintos ministerios nacionales, gobiernos regionales, municipalidades, cooperativas, la policía de tránsito y otros. Cada uno haciendo lo que considera más adecuado sin tomar en cuenta las repercusiones sobre los intereses de los demás.

La congestión de tránsito, especialmente en las grandes ciudades, es una realidad cada vez más difundida en todo el mundo. Los enormes y crecientes costos de tiempo y



operación vehicular que ella implica plantean el desafío de generar formas y actitudes para enfrentarla.

El Estado en su afán de solventar el problema, ha adaptado algunas regulaciones de otros países al nuestro, sin prever o mucho menos hacer un estudio riguroso del tema de impacto social y si es adaptable o no, dado la infraestructura de las carreteras en todo el país. El resultado es que se ponen en vigencia acuerdos gubernativos y municipales, que al final no dan resultado y solo provocan gastos innecesarios a la población.

La Ley de Tránsito debe ser reformada, dado a los cambios sustanciales que provocan la modernización y el diseño de nuevos vehículos del transporte, como el caso del denominado vehículo de tres ruedas o moto taxi. Que se presume, fue creado para solventar los problemas de los grandes congestionamientos de tránsito, reduciendo espacio y costos de combustible. Proviene de países donde las regulaciones al tránsito son mínimas, y no se tomó en cuenta la seguridad del usuario.

## **2.6. Departamento de tránsito**

Para una mejor comprensión sobre el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil de Guatemala, es necesario analizar cada uno de los vocablos en forma separada, y así concluir con el significado global, por lo que en el presente trabajo de tesis se desarrollaran varios vocablos.

Para entender lo que es el departamento de tránsito iniciaremos por el concepto de departamento "Resulta ser una cómoda división de distintas ramas o especialidades que



se encuentran en la administración de tal manera que para la mejor prestación de un servicio o desempeño de una labor, se dividen las ocupaciones de conformidad con las especialidades en departamentos que en forma específica tratan de lo que les corresponde siendo en consecuencia los departamentos administrativos, unidades de trabajo especializados que contribuyen a la buena administración pública. También se puede decir que departamento es un ministerio o rama de la administración pública.”<sup>4</sup>

La palabra tránsito se define como “Movimiento o desplazamiento, trasladarse de un lugar a otro, paso o traslado a través de las vías o lugares públicos especialmente circulación por calles y caminos”.<sup>5</sup> En materia de circulación de vehículos y peatones en las calles de las ciudades populosas o en las carreteras.

Las disposiciones de esta ley se aplican a toda persona y vehículo que se encuentren en el territorio nacional; solo se exceptúan lo establecido en convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

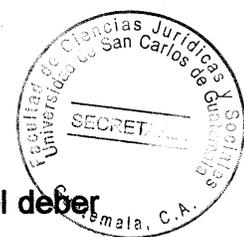
Cuando analizamos los dos vocablos anteriores departamento y tránsito podemos decir que el Departamento de tránsito es una institución centralizada que está al servicio de la población y que tiene por objeto regular y normar todo lo relacionado con la circulación de vehículos, peatones, revisiones de vehículos, emisiones de licencias de conducir.

Como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es la

---

<sup>4</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág.1424.

<sup>5</sup> Ibid.



realización del bien común. Como constitucionalmente es el Estado que tiene el deber de dar seguridad, es el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil que está obligado a garantizar la seguridad de los habitantes en las vías públicas.

El Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear de conformidad con la ley su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo las órdenes del alcalde”. Los juzgados de asuntos municipales son los encargados de hacer valer los reglamentos, acuerdos, así como de imponer las sanciones necesarias por el incumplimiento de los mismos. El juez de asuntos municipales debe llenar los requisitos que la ley establece para los jueces de paz, y hablar el idioma mayoritario del municipio.

En el Artículo 79 del Código Municipal, se encuentra regulado la organización de la Policía Municipal y regula lo siguiente: Organización de la policía municipal. “El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la policía municipal observará las leyes de la república y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento”. Chinautla cuenta con su propia Policía Municipal de Tránsito y su personal está distribuido en el área urbana del municipio, así



como los alrededores de la municipalidad de Chinautla, sin embargo no todas las aldeas cuentan con miembros de la Policía Municipal de Tránsito, únicamente en la colonia Tierra Nueva, y la aldea Sacojito.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala, el 29 de julio de 1998, acordó y considerando: "Que por imperativo constitucional, le corresponde a las municipalidades del país, la prestación de los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de su fines propios, para los efectos correspondientes, emitirán los reglamentos y ordenanzas respectivos". La municipalidad es un ente autónomo, creado por el Estado con el fin de tener un responsable del gobierno de un municipio. Asimismo; el segundo considerando establece: "Que la misma carta magna dispone que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, el cual funcionará bajo órdenes directas del alcalde; acuerda emitir el siguiente reglamento de organización y funcionamiento de la policía municipal de tránsito". La Policía Municipal de Tránsito de Guatemala nace por primera vez en Guatemala el 27 de febrero de 1998, en el gobierno del Alcalde Oscar Berger Perdomo, tiempo después se sumaron otros municipios, con la creación de su policía municipal de tránsito.

El Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, tiene por objeto realizar funciones especializadas como agente de la autoridad de tránsito dentro del distrito municipal territorial, a la que se extiende la jurisdicción del municipio de Guatemala y en consecuencia le corresponderá dirigir y controlar el tránsito conforme a la ley y



reglamento de tránsito, que afecten con exclusividad la jurisdicción del municipio de Guatemala. Sus integrantes están facultados para dirigir y controlar el tránsito.

Sobre la competencia el Artículo 165 del Código Municipal, establece: "El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue: a)...f) De las infracciones a la ley y reglamento de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial". En Chinautla cuando hay sanciones de tránsito deben pagarse en las ventanillas receptoras de la municipalidad, cuando existe un conflicto mucho más grande, se remite al juez municipal, quien busca la solución.

#### **2.6.1. Competencia de las municipalidades en la administración del tránsito**

En la Ley de Tránsito se encuentra regulado el Artículo 8 el cual indica: El Organismo Ejecutivo mediante Acuerdo Gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República Guatemala que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo, para el efecto el Consejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal.

El traslado en ningún caso corresponderá las facultades para reglamentar los temas relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general.



En consecuencia, las municipalidades a las que se les deleguen esta función únicamente podrán emitir regulaciones que afecten con exclusividad su jurisdicción. Para que el organismo ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una municipalidad, es necesario que ésta lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función.

Así mismo, se responsabiliza por su ejercicio y mantenimiento, dictará los reglamentos y/o ordenanzas necesarias para el efecto y creará un Departamento específico de Policía Municipal de Tránsito si careciere del mismo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 259 regula: Juzgado de Asuntos Municipales: quien deberá ejecutar y ordenar todas las disposiciones municipales, de conformidad con la ley. Y la Policía Municipal de Tránsito funcionara bajo las órdenes del alcalde.

Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde, según el Decreto 12-2002 del Congreso de la República en su Artículo 35 establece: Competencias generales del Consejo Municipal. Le compete al Concejo Municipal: a)...v) La creación del cuerpo de policía municipal.

Así mismo establece en su Artículo 70, Competencias delegadas al municipio: "El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y



los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos”.

### **2.6.2. Competencia de la policía municipal de tránsito de Chinautla**

La competencia de la policía municipal de tránsito de Chinautla Etrachi en inicio lo encontramos en los considerandos del Decreto 132-96 Ley de Tránsito que regula: “Que es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluyen, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados como el mismo se concentran en las ciudades. Que el Estado a través de sus instituciones debe fortalecer las unidades que a nivel nacional tienen la responsabilidad de la seguridad, especialmente en cuanto a la planeación regulación y control se refiere bajo el estricto cumplimiento de la ley”. Es necesario para que un municipio cuente con policía municipal de tránsito llenar los requisitos que solicita el Departamento de Tránsito con el fin de que estas puedan extender multas.

La Ley de Tránsito en el Artículo 4 preceptúa “Compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, de conformidad con esta ley salvo lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 que establecen: “Del ejercicio de funciones de tránsito



por las municipalidades”. Las municipalidades que se les delegue la administración de tránsito únicamente pueden emitir sanciones que afecten su jurisdicción.

El Organismo Ejecutivo mediante Acuerdo Gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República de Guatemala que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo los extremos señalados en El Artículo 9 de la Ley de Tránsito que establece: Ejercicio conjunto. “Dos o más municipalidades podrán solicitar les sean trasladadas en forma conjunta funciones de la administración de tránsito, en sus respectivas circunscripciones municipales, con el fin de alcanzar objetivos comunes...”. Es necesario unir esfuerzos para que la administración de tránsito sea efectiva y de gran beneficio para las poblaciones de los distintos municipios de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 194 inciso a) y f) establece: “Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones...g) participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita...”. Los ministros pueden proponer al Presidente de la República de Guatemala, normas, acciones políticas orientadas al orden y la seguridad vial y peatonal de la población.

Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, “El Ministerio de Gobernación es quien tiene la facultad de autorizar a las escuelas de automovilismo aprendizaje de tránsito”. Toda persona que desea iniciar el trámite para



poder tener una escuela de automovilismo, debe cumplir con ciertos requisitos, se puede mencionar, solicitud firmada y legalizada por notario ante el Ministerio de Gobernación entre otros que dependerá si es comerciante individual o comerciante social.

En el Artículo 1º. del Acuerdo Gubernativo 2082-2002; en su Artículo 2º establece: "Que las escuelas de aprendizaje de automovilismo estarán bajo la supervisión del Ministerio de Gobernación, por conducto del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, quien faculta en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, realice las inspecciones y verificaciones que estime necesarias en las instalaciones, vehículos, mobiliario, personal y documentación relacionada a la capacitación y evaluación teórica y práctica de los alumnos, a efecto de establecer su correcto funcionamiento". Es importante la supervisión constante del Ministerio de Gobernación a todas las academias de automovilismo pues de esta manera, se evita que personas que no cuenten con la pericia obtenga su permiso de conducir.

### **2.6.3. Organización de la policía municipal de tránsito**

La Policía de Tránsito del Municipio de Chinautla fue fundada el 15 de enero de 2,008, actualmente cuenta con 30 agentes activos para el servicio de la población Chinautleca.

Entre las actividades de la institución policial, destacan la regulación del tránsito en las principales calles del municipio de Chinautla, la prevención de accidentes de tránsito, apoyo en actividades religiosas, culturales y emergencia para asistirlos en caso que fuera necesario, se impartirán clases de educación vial, seguridad del peatón en la vía pública.



Es administrado por un jefe y subjefe nombrados por el titular del ramo del Ministerio de Gobernación a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil quien contará con las dependencias y delegaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la ley. También mediante acuerdo ministerial el Artículo 4 de la Ley de Tránsito regula que: “Se creará y organizará la policía de tránsito como parte integrante de la policía nacional y especializadas de tránsito a la cual le corresponderá aplicar la presente ley y por lo tanto sus integrantes están facultados para dirigir el tránsito y aplicar las sanciones instituidas en esta ley”. La policía de tránsito vino ayudar en gran parte, pues dirigen la mayoría del tránsito, colocan reversibles que ayudan a que la movilidad de los autos sea más rápida y segura, sin embargo algunas veces no se valora el trabajo de estos servidores públicos.

Para la realización de sus funciones y atribuciones la policía municipal de Tránsito de la Dirección de la Policía Nacional Civil, se integrará con las dependencias administrativas siguientes:

- a) Jefatura
- b) Sub jefatura,
- c) Secretaría general,
- d) Secciones,
- e) Unidades ejecutivas, y
- f) Delegaciones departamentales de tránsito. Como lo regula el Artículo 1 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98.



#### **2.6.4. Facultad que corresponde al departamento de tránsito**

En el Artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Cada ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones...f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar a todos los negocios relacionados con su ministerio...". Cada ministerio es dirigido por un Ministro quien es el responsable de sus actos de acuerdo a la Constitución, en su ausencia puede ser sustituido por un viceministro según esté establecido por el Consejo de Ministros.

Corresponde al Departamento de Tránsito de la Dirección General del Ministerio de Gobernación aplicar la ley y para el efecto está facultado para lo siguiente:

- a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional;
- b) Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley;
- c) Organizar y dirigir a la policía nacional de tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades públicas o privadas autorizadas para cumplir actividades de tránsito.
- d) Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir;
- e) Organizar, llevar y organizar el registro de conductores;
- f) Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos;
- g) Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos;
- h) Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley disponer de ellos conforme a la misma;
- i) Aplicar las sanciones previstas en esta ley;
- j) Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional vial



- k) Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.

## **2.7. Departamento de la Policía Municipal de Tránsito**

La Policía Municipal de Tránsito es una Institución de carácter civil, regido por los principios de jerarquía y subordinación, desempeña sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes relacionadas con la seguridad pública; a través de las unidades que la conforman, ejerciendo dirección y control en lo siguiente:

Realizar funciones especializadas, como agentes de la autoridad de tránsito, dentro del distrito municipal de Guatemala y en consecuencia le corresponde dirigir, controlar y administrar el tránsito conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.

Lograr que en el municipio, se tenga un tránsito vehicular y peatonal ordenado, mediante la labor profesional de la Policía Municipal de Tránsito; la comprensión y educación vial de cada uno de los habitantes.

Dentro de las funciones básicas que tiene la Policía Municipal de Tránsito podemos mencionar las siguientes:

- a) Supervisar y regular el tránsito en la ciudad.
- b) Montaje de operativos varios controlando alcoholímetros, carreras clandestinas, transporte pesado, etc.,



- c) Operativos de control de buses y taxis.
- d) Brindar apoyo a eventos socioculturales, recreativos y deportivos.
- e) Ejecución de planes operativos y órdenes de servicio.
- f) Apoyo a infraestructura, señalización y cambios de vía.
- g) Prevención de accidentes y orientación a los conductores; en los cambios efectuados por la comuna.

Se puede concluir que la Policía Municipal de Tránsito tiene a su cargo la dirección, la ejecución de mecanismos de control y administración del tránsito conforme lo estipula la Ley y el Reglamento de Tránsito. No obstante en relación a los vehículos de tres ruedas (moto taxis) por carecer de regulación precisa, no cumplen con la mayoría de las funciones anteriormente indicadas y delegan la función de supervisión a los agentes de la Policía Nacional Civil.

Es obvio, que como resultado se generaliza un descontrol del tránsito en casi todos los municipios del país por el uso indebido de las vías públicas por los pilotos de las moto taxis, quienes en algunos casos carecen de licencia o son menores de edad. Por otro lado también ha dado origen a hechos delincuenciales porque no se ejerce el control adecuado ni se infracciona a los mismos.

El transporte público conlleva una responsabilidad enorme por los usuarios que transporta y le corresponde prestarlo al Estado, ya sea por gestión directa o por concesiones dadas a particulares, de manera continua, permanente y principalmente



segura, por lo que se hace necesario un régimen jurídico que establezca las condiciones claras en que deba prestarse el servicio.

## **2.8. Las infracciones en materia de tránsito**

Las infracciones en materia de tránsito se encuentran reguladas en el Artículo 30 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente establece "infracciones de tránsito, constituye infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en ésta Ley y su Reglamento, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.

Cuando la infracción no esté específicamente contemplada, se sancionará con amonestación o multa, conforme lo norma esta Ley; y se impondrán sanciones tantas veces como se cometan infracciones aun cuando se trate de la misma persona o vehículo.

Si se trata de un vehículo dejado en la vía pública, cuyo conductor no se encuentra presente, la autoridad dejará la papeleta de aviso mencionada en el párrafo anterior en el vehículo en un lugar visible y seguro". (sic.)

Al cometer una infracción, la autoridad de tránsito dará al conductor una papeleta en la cual se especificará la infracción cometida, el Artículo transgredido y la sanción impuesta, la Ley de Tránsito regula las sanciones que puede imponer la autoridad que conozca de una infracción de tránsito, dentro de las que se encuentran:



- a) **Amonestación:** la autoridad de tránsito impondrá según lo norme el reglamento amonestación/multa a las personas, conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, especialmente al lugar, oportunidad, forma, modo y velocidades para circular en la vía pública. Las amonestaciones constituirán en perforación de la licencia, en los espacios previstos para tal efecto.
- b) **Multas:** multas se graduarán entre un mínimo equivalente a un salario mínimo del campo vigente al momento de cometer la infracción, hasta un máximo equivalente a un salario mínimo por actividad agrícola del café vigente al momento de cometer la infracción, multiplicado hasta por mil conforme lo norme el reglamento. Corresponde al departamento de tránsito o la municipalidad, según el caso, imponer multas y recaudar los recursos por ese concepto, según lo regula el Artículo 32 de la referida Ley de Tránsito.
- c) **Retención de documentos:** se consideran infracciones administrativas y corresponderá al departamento de tránsito o la municipalidad respectiva, a través de los juzgados de asuntos municipales, en su caso, retener la licencia de conducir e imponer una multa conforme al Artículo 32 de esta Ley, en los siguientes casos: Cuando al conductor se le haya resuelto la suspensión o la cancelación de la licencia y al conductor que haya acumulado tres multas sin haber hecho efectivo su pago la licencia de conducir será devuelta al infractor una vez haya cancelado la multa impuesta.



- d) **Cepos:** la autoridad de tránsito podrá emplear cepos o mecanismos similares para inmovilizar los vehículos dejados en la vía pública en lugares no autorizados para los mismos o bien para inmovilizar vehículos cuyos conductores hayan cometido otras infracciones. Los cepos se liberarán hasta que se haya cumplido con el pago de la multa, gastos y costos por la infracción cometida.
  
- e) **Incautación de vehículos y cosas:** el departamento de tránsito o la municipalidad respectiva, podrá incautar y retirar los vehículos, chatarra y demás cosas colocadas en la vía pública, en lugares no autorizados u obstaculicen el tránsito. Estos vehículos, chatarra o cosas serán conducidos o transportados, a costa del propietario a los depósitos autorizados para tal efecto. Además sus conductores o propietarios serán sujetos a una multa, la cual se fijará conforme esta ley y sus reglamentos. Cuando un vehículo permanezca en la vía pública por más de treinta y seis horas, esté o no bien estacionado, en funcionamiento o con desperfectos mecánicos, haya sido o no objeto de un accidente de tránsito o utilizado para hechos ilícitos, obstruyendo o no el tránsito, se considerará abandonado y se procederá conforme el párrafo anterior.
  
- f) **Suspensión de licencias de conducir:** el departamento de tránsito o la municipalidad a través del juzgado de asuntos municipales, podrá suspender la vigencia de la licencia, cuando su titular haya sido amonestado administrativamente cinco veces o multado administrativamente tres veces por infracciones cometidas contra las leyes de tránsito durante un mismo año calendario, contado a partir de la fecha de la primera infracción. La acción administrativa de suspensión de la licencia se fijará de uno a seis meses.



- g) **Cancelación de licencias de conducir: el departamento de tránsito podrá cancelar la licencia de conducir a su titular que se le haya suspendido administrativamente dos años calendario consecutivos o tres años calendario no sucesivos; o bien por orden judicial.**
- h) **La duración de la sanción administrativa de cancelación de la licencia podrá acordarse desde los seis meses un día hasta por un año; y la judicial, conforme, las normas penales correspondientes. Transcurrido el plazo administrativo o judicial de la cancelación de una licencia, deberá cumplir con todos los requisitos de toda primera licencia y contratará un seguro especial, conforme lo normen los reglamentos.**
- i) **Faltas y delitos: la autoridad de tránsito retendrá la licencia de conducir en los casos siguientes:**
- **Cuando el conductor se encuentre ebrio o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas y mentales.**
  - **Cuando se conduzca un vehículo cuyos documentos de identificación no porte el conductor o bien carezca de placa de circulación el vehículo; y**
  - **Cuando se hayan producido lesiones a personas o daños a vehículos, con ocasión del tránsito.**



La autoridad de tránsito, conducirá a la oficina de la policía nacional civil más cercana al conductor, al vehículo y a la licencia para que esta lo traslade a conocimientos del organismo jurisdiccional correspondiente.

## **2.9. Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito**

Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las Municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales.

El Juzgado de Asuntos Municipales y Tránsito, es el órgano legal encargado de velar porque se cumplan las leyes las que son de observancia general, así como las normas, disposiciones y ordenanzas municipales vigentes, ejercen jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal, está a las órdenes directas del Alcalde Municipal.

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales está regulada en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: "Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales". La Municipalidad de Chinautla cuenta con un abogado quien es el que resuelve los conflictos de tránsito, dicho profesional cuenta con su despacho en la sede de la municipalidad y tiene a su cargo otras funciones adicionales.



El Código Municipal en el Artículo 161 regula: que “Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes”. La Municipalidad de Chinautla únicamente cuenta un despacho en el cual se encuentra un juez, quien vela por la mayoría de asuntos municipales, no únicamente por los de tránsito.

### **2.10. Importancia del juzgado**

El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito dentro de las labores más importantes está, el de asegurar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Concejo Municipal; el Juzgado es también competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las normas que regulan funciones asignadas al gobierno municipal, en las leyes, reglamentos y en los convenios suscritos por la municipalidad, siempre que esta competencia no sea asignada a otra institución o funcionario.

La figura del Juzgado de Asuntos Municipales fue creada mediante Decreto Legislativo número 378 del 21 de mayo de 1947, en el que manifiesta, en sus considerandos, la necesidad de crear una dependencia que tuviera poder coercitivo eficaz para obligar el cumplimiento de los reglamentos y leyes municipales. Asimismo, el desarrollo constante y manifiesto de las poblaciones exigía un mayor y adecuado control en provecho del ornato e higiene públicos y de la aplicación de los modernos sistemas de urbanización.



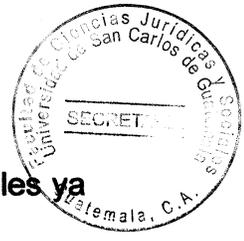
En la actualidad los juzgados municipales han adquirido mayor relevancia debido al tema de la descentralización, ya que se han ampliado las competencias legales de los municipios, tanto con las modificaciones realizadas al Código Municipal, las leyes de descentralización, de consejos de desarrollo y la emisión de otras leyes sectoriales.

Recientemente hay más asuntos que las municipalidades deben atender, administrar y, por supuesto, velar por el cumplimiento de las normas que los rigen.

El Juzgado de Asuntos Municipales tiene como misión la vigencia del Estado de derecho en lo que concierne a asuntos municipales. Es decir, que tiene que velar porque los vecinos ejerciten sus derechos, accedan a los servicios públicos y cumplan sus obligaciones de acuerdo con lo que establecen las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y otras disposiciones normativas.

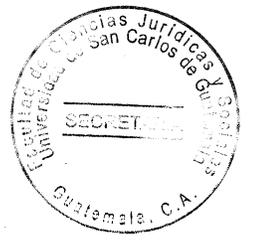
Pero, Estado de derecho significa también que las autoridades, funcionarios y empleados municipales tomen decisiones y actúen dentro del marco legal, es decir que procedan de acuerdo a sus competencias y en la forma que indican los procedimientos legalmente establecidos; es una condición aunque no la única para el funcionamiento de régimen democrático de gobierno y para garantizar una convivencia justa y pacífica.

En el régimen democrático, y el Estado de derecho implica la sumisión del poder al derecho, mediante la limitación jurídica de su actividad y se fundamenta en la separación de poderes, el respeto a los derechos fundamentales y el principio de legalidad de la actuación administrativa y la responsabilidad del Estado.

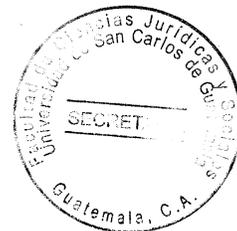


**El juzgado tiene la responsabilidad de aumentar los ingresos ordinarios municipales ya que la simple existencia del mismo estimula la conducta de los ciudadanos y de las empresas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones legales con el municipio, incluyendo los pagos de tasas, arbitrios y contribuciones por mejoras y, por lo general, significa un importante incremento de sus ingresos por concepto de multas por trasgresión de normas previamente establecidas.**

**El campo de aplicación relacionado a la competencia del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito es muy extensa y la encontramos en distintas leyes que regulan lo relacionado al ambiente o salud y no todas las municipalidades cuentan con un Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, el personal necesario y los medios adecuados para la solución de los asuntos o conflictos sometidos a su conocimiento. Por la amplitud de competencia conferida al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito existe desconocimiento de algunas diligencias a realizar, como es el caso de la administración del tránsito, conferido a determinadas municipalidades, por ser un campo relativamente nuevo, por lo cual, no existe en la legislación guatemalteca las atribuciones conferidas al personal del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, las responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento a las mismas.**



## CAPÍTULO III



### 3. Reglamento de Tránsito

Dentro del derecho administrativo los reglamentos son fuentes formales y directas, que cuantitativamente es la fuente más importante y cualitativamente, la mayor de las veces, la más técnica.

El reglamento es un acto unilateral de voluntad de la administración pública que contiene normas jurídicas generales y obligatorias que regulan situaciones impersonales, abstractas u objetivas y que producen efectos generales. Son normas jurídicas dictadas por la administración y con valor subordinado al de la ley.

Son actos de legislación, pero no con el mismo valor que la ley, aunque sí con sus caracteres de generalidad, impersonalidad y obligatoriedad. De ellos, se puede afirmar que orgánicamente son actos de la administración pública, pero materialmente son actos o reglas, o sea que implican la creación de normas jurídicas, pero que no tienen el mismo valor jerárquico ni formal que la ley.

#### 3.1. Definición

Dentro de la pirámide normativa los reglamentos se encuentran en el lugar secuencialmente debajo de las normas con valor de ley, que pueden definirse como toda disposición jurídica de carácter general dictada por una administración pública y con valor subordinado a la ley.



Los reglamentos, es la competencia que el ordenamiento jurídico concede a la administración a diferencia de las disposiciones del gobierno que tienen calidad de ley, que tienen un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario.

Los reglamentos son: “un conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a la ejecución de leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas por la Constitución”.<sup>6</sup> Los reglamentos sirven para que cumplan, todas las reglas o normas, o preceptos legales, que establece una ley ordinaria, y que favorecen el bienestar de los individuos.

Los reglamentos son para: “las leyes ordinarias representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales. De manera análoga, las reglamentarias están condicionadas por las ordinarias”.<sup>7</sup> Todo reglamento busca facilitar la aplicación de una ley, pues detalla su ejecución y aplicabilidad, y de esta manera poder llevar su contenido en forma eficaz.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma. Es la fuente de mayor importancia, ya que no solo son dictados por el poder ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera. Los reglamentos dependen de la ley, desarrollan la ley y no pueden contradecirla y regula procedimientos.

---

<sup>6</sup> Pacheco Gómez, Máximo. **Introducción al derecho**. Pág. 343.

<sup>7</sup> García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 85.



“El reglamento constituye un acto administrativo del Presidente de la República y de los órganos descentralizados que la propia ley les da esta facultad de poder reglamentarse, también es fuente de Derecho Administrativo, en el que se encuentran regulados generalmente los procedimientos a los cuales se tiene que someter la administración pública”<sup>8</sup>. Todo reglamento su función principal es regular los procedimientos de las leyes, no importando el órgano que las emitió, buscando la efectiva aplicación de la ley en la población.

### **3.1.1. Elementos para definir el reglamento:**

- Es una declaración, o sea una manifestación de voluntad, conocimiento o juicio. De esta forma distinguimos el acto (en este caso el acto reglamentario) del mero hecho administrativo que es tan sólo la actuación material de un órgano administrativo.
- Unilateral, por oposición a bilateral. Se dice que un acto es bilateral y particularmente un contrato, cuando es el resultado de una declaración de voluntad común entre dos o más partes destinadas a reglar derechos. En el acto unilateral falta esa declaración de voluntad común y es por lo contrario una sola parte, en este caso la administración, la que expresa su voluntad llamada por ello unilateral.
- Dictado en ejercicio de la función administrativa. De acuerdo al concepto de función administrativa dado más adelante, es toda la actividad realizada por los órganos administrativos y la actividad realizada por órganos legislativos y judiciales excluidas sus respectivas funciones específicas. Por lo tanto pueden haber reglamentos

---

<sup>8</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. Pág. 5.



dictados por órganos administrativos y también, en sus respectivos campos de actuación, por los órganos legislativos y judiciales: estos dos últimos casos los reglamentos se referían exclusivamente al funcionamiento y organización interna de estos poderes.

- Que produce efectos jurídicos. Esto es fundamental pues si se trata de una mera declaración lírica, desprovista de efectos o consecuencias jurídicas (crear derechos y obligaciones).
- Generales. El acto administrativo se caracteriza por ser un acto que produce efectos jurídicos individuales, particulares en su caso concreto; el reglamento en cambio, por producirlos en forma genérica para un número indeterminado de personas o de casos.
- En forma directa, esto quiere decir que el reglamento es por si mismo susceptible de producir los efectos jurídicos de que se trata; ello no se desnaturaliza si el mismo reglamento supedita la producción de sus efectos al cumplimiento de determinada condición o al transcurso de determinado tiempo, porque en tales casos cumplido el plazo o la condición, es el mismo reglamento el que produce el efecto de que se trata.

### **3.1.2. Naturaleza Jurídica**

En cuanto a la naturaleza jurídica de los reglamentos, hay dos posiciones:

- Quienes consideran que se trata de un acto administrativo;



- Que la actividad reglamentaria es una actividad materialmente legislativa o normativa del Presidente de la Republica, por tratarse del dictado de normas jurídicas de carácter general y obligatorio.

Derivado de lo anterior, se puede establecer que el reglamento no es facultad legislativa del Presidente, pues dentro de las normas reglamentarias no se están creando situaciones de derecho, ni se pueden dotar de competencia administrativa a los órganos, ya que los reglamentos dependen de una ley. Naturalmente se puede establecer que el reglamento solamente es un instrumento operativo y dinamizador de la administración, por lo cual no se puede ser considerado este como una facultad legislativa del Presidente.

### **3.1.3. Características de los reglamentos**

Podemos mencionar como características de las disposiciones contenidas en un reglamento:

- Son obligatorias o imperativas porque de considerarse potestativa su observancia, la ley a la que intenta hacer aplicable no lo sería.
- Son de naturaleza secundaria porque se ubican en un rango inferior a la Constitución y a las leyes.
- Son accesorias porque su vida depende de otro instrumento jurídico: la ley.
- El reglamento formalmente es de naturaleza administrativa porque proviene de una autoridad administrativa y está encaminado a proveer lo relativo a la



instrumentación y aplicación de una ley. Materialmente su naturaleza es legislativa porque es general, abstracto y obligatorio, igual que una ley,

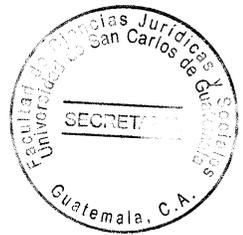
### **3.2. Licencias de conducir**

El concepto de licencia de conducir se encuentra regulado en el Reglamento de Tránsito e indica: Documento expedido por el Departamento de Tránsito, que faculta a su titular a conducir el tipo de vehículo que se consigna en la misma. Habilita e identifica al conductor, quien está obligado a portarla siempre que conduzca un vehículo y exhibirla a la autoridad cuando le sea requerida.

La licencia de conducir es el documento de identificación que toda persona obligatoriamente debe tener para poder circular en la vía pública un vehículo automotor la cual es autorizada por el Departamento de Tránsito, después de haber realizado correctamente los exámenes acerca de las señales, así como las reglas de seguridad y demostrar aptitud visual, mental y haber probado el examen práctico hecho por técnico calificado.

De acuerdo al Reglamento de Tránsito no se puede extender licencia de conducir en los siguientes casos:

- a) A los enfermos mentales o con defectos físicos que les impida conducir perfectamente.
- b) A los menores de 16 años de edad.
- c) A las personas que ingieran bebidas alcohólicas o sean drogadictas.



- d) A quienes no aprueben sus exámenes conforme a la ley.
- e) A los que tengan antecedentes y que los haga peligrosos a la ciudadanía.

De acuerdo al Reglamento de Tránsito en su Artículo 30, "No podrá renovarse o reponerse licencia de conducir en los siguientes casos:

- a) Por resolución de juez competente
- b) Cuando la licencia en cuestión se encuentre suspendida o cancelada en la fecha de la solicitud de renovación o reposición; y
- c) Al conductor que tuviera multas pendientes sin haber hecho efectivo el pago.

La violación a las leyes de tránsito hace que existan los accidentes viales, ninguna persona está exenta de sufrir un accidente, pero el desconocimiento, la ignorancia misma y la ausencia de educación vial influyen en este aspecto, así como la falta de concentración. La persona al manejar requiere que esté totalmente concentrada y no debe por ningún motivo, ingerir alcohol o drogas, ya que estas afectan su capacidad mental y motriz haciendo lentas y/o tardías sus reacciones, un alto porcentaje de los accidentes de tránsito son causados por la embriaguez.

Para obtener por primera vez la licencia de conducir se requiere:

- Llenar la solicitud correspondiente;
- Ser mayor de edad;
- Presentar certificación de examen de la vista de acuerdo a lo que disponga el Departamento de Tránsito;



- Saber leer y escribir en el idioma oficial que rija en el territorio nacional. Si el solicitante es analfabeto, el Departamento de Tránsito podrá realizar pruebas especiales para establecer su nivel de conocimientos;
- Pagar el valor correspondiente;
- Aprobar los exámenes teóricos y prácticos respectivos;
- Presentar el número de fotos que requiera la autoridad.

### **3.3. Clases de licencias**

Las licencias de conducir tienen una vigencia de uno a cinco años según la necesidad del portador y aporte a pagar, no se puede utilizar un vehículo, por la vía pública si no se cuenta con el permiso o licencia vigente. Hay varios tipos de licencias de conducir según el tipo de vehículo que la persona conduce las cuales son las siguientes:

**Tipo A licencia profesional:** Este tipo de licencia permite que el portador pueda conducir toda clase de vehículos, transporte de carga; más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo; transporte escolar y transporte colectivo. Estos conductores tienen que ser mayor de veintitrés años de edad.

**Tipo B licencia liviana:** Es la que extienden para conducir toda clase de automóviles o vehículos, 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, pudiendo recibir remuneración por conducir. El conductor tiene que ser mayor de veintiún años de edad.

**Tipo C licencia particular:** Para conducir toda clase de automóviles, paneles, microbuses, pick-up con o sin remolque y un peso bruto máximo hasta 3.5 toneladas



métricas, sin recargo de remuneración. Se refiere que la persona tiene que ser **mayor de dieciocho años de edad.**

**Tipo M licencia de motocicleta:** Para conducir toda clase de motocicletas y motonetas.

**Tipo E licencia de tractor:** Para conducir maquinaria agrícola industrial. Este tipo de licencias no autoriza a su titular a conducir cualquier otro tipo de vehículos.

**Licencias extranjeras:** los titulares de licencia de conducir extranjeras tienen permitido conducir en el territorio nacional, vehículos para los cuales están habilitados por la misma, hasta que esté vigente su autorización migratoria.

En caso de residencia en el país es obligatorio el traspaso de su licencia extranjera a una nacional del mismo tipo o inferior, pero nunca superior. El departamento dictaminará si es necesario tomar alguna prueba teórica o práctica.

El extranjero que no tenga licencia de su país y se encuentre tramitando su residencia en Guatemala, podrá solicitar ante el Departamento de Tránsito la expedición de un permiso de conducir, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Presentar fotocopia legalizada del pasaporte en donde conste su situación migratoria en el país;
- b) Presentar un garante que se responsabilice por su estadía en el país;
- c) Presentar certificado extendido por una escuela de aprendizaje de tránsito, autorizada por el Ministerio de Gobernación y registrada por el mismo Departamento.



### **3.4. Facultades que otorga la licencia de conducir según su tipo**

La palabra responsabilidad etimológicamente surge de la palabra responsable que, a su vez, procede del latín *respōnsum*, supino de *responderē*, que significa responder en el sentido de obligarse, de comprometerse a algo.

El término responsable se ha sufijado con *dad*, que confiere significado de cualidad de, es decir; cualidad de responsable, en nuestro caso, a las consecuencias de nuestros actos, siendo éste un concepto bastante amplio para los fines que se persiguen en este trabajo. La responsabilidad en líneas generales para los representantes de la Escuela Clásica, la imputabilidad está basada sobre el libre albedrío y la culpabilidad moral, cierto es que entre ellos no creen en el libre albedrío o asignan a la pena un fin defensivo, razón por la cual a Romagnosi Feuerbach y Betham, se les llamó padres del positivismo. Como el hombre tiene libre albedrío, cuando delinque, viola la ley moral a sabiendas, por lo que; debe responder en consecuencia a la sociedad por el daño producido, porque es moralmente responsable, habiendo desarrollado un acto soberano de libertad. La responsabilidad moral es el fundamento y la justicia de la pena.

“La pena resulta entonces una expropiación, un castigo. El contenido de la ley es en este punto, esencialmente moral, confinando aquí el derecho penal con la ética. Por eso aceptan la irresponsabilidad de los enfermos mentales, de los ebrios y de los menores, y basan los conceptos de imputabilidad y responsabilidad, en los de culpa y dolo”.<sup>9</sup> La

---

<sup>9</sup> Abatti, Enrique Luis. *Enciclopedia jurídica omeb*. Pág. 653.



pena es un recurso que se utiliza para castigar, al responsable de cometer un delito o falta, por medio de la cual se restringen los derechos a los responsables.

Responsabilidad se define como la "Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario."<sup>10</sup> La responsabilidad es un valor que se encuentra en la conciencia de cada persona, sin embargo en derecho la responsabilidad, es reparar el daño causado o un hecho.

La responsabilidad es la virtud o disposición habitual de asumir las consecuencias de las propias decisiones ante alguien, es la capacidad de dar respuesta de los propios actos.

Deben de existir condiciones para que exista la responsabilidad, entre ellas se pueden mencionar:

**Libertad:** Para que exista responsabilidad, las acciones han de ser realizadas libremente.

- a) **Ordenamiento jurídico:** Debe existir una norma desde la que se puedan juzgar los hechos realizados.
- b) La responsabilidad implica rendir cuenta de los propios actos ante alguien que ha regulado un comportamiento.

---

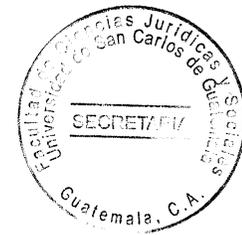
<sup>10</sup> Cabanella, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág.123.



Cuando una persona obtiene una licencia de conducir también adquiere responsabilidades tales como:

- a) La responsabilidad penal no puede concebirse sin la existencia concreta de un perjuicio. Este daño físico, moral o material, necesariamente debe ser sufrido por una persona. Cuando el perjuicio sufrido afecta un bien jurídico tutelado, la responsabilidad del autor del perjuicio es de naturaleza penal.
- b) Responsabilidad subsidiaria: Cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.
- c) Responsabilidad de tipo civil. El conductor de un vehículo al causar daño a la propiedad debe responder por sus actos, el Código Civil en su Artículo 1645 "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, es obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima." Es la obligación de resarcir la consecuencia que surge también por el incumplimiento de un contrato, o el reparo de un daño causado a otro y que muchas veces no existe vínculo previo.

La utilización de un automotor lleva implícita necesariamente la existencia de un riesgo, por la forma en que se desarrolla el tránsito en las calles y caminos, caracterizado por el número cada vez mayor de vehículos motorizados y el aumento de velocidad. Por hábil y prudente que sea un conductor, nunca está exento de ocasionar, culposamente o no, daños a la persona o bienes de terceros, también puede sufrir esos mismos daños en su propia persona y patrimonio.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Regulación de vehículo de tres ruedas o moto taxi en Guatemala**

En la actualidad hay distintos puntos de vista con respecto a si los vehículos de tres ruedas son automóviles o motos. Pues hay de distintas clases, capacidades, estilos, cilindraje y uso que se le da a los mismos.

El decreto 273-98 del Congreso de la República de Guatemala que contiene el Reglamento de Tránsito en su Artículo 7 numeral 67 define: "Motocicleta: Vehículo automotor de dos o tres ruedas operada por manubrio". Y el Artículo 79 estipula Bicicleta y Moto bicicletas de carga: "Los conductores de bicicletas, moto bicicletas y motocicletas, podrán transportar carga cuando estén especialmente, acondicionadas y que cumplan con lo establecido en este capítulo y con las reglas de circulación propias de este tipo".

El uso de un vehículo de esta naturaleza que sea utilizado para el transporte de personas no se encuentra regulado en el Reglamento de Tránsito, sin embargo se considera un medio de transporte público, utilizado en casi todos los municipios de la República Guatemala.

#### **4.1. Definición del vehículo de tres ruedas o moto taxis**

El vehículo de tres ruedas o moto taxis es aquel automotor que para su desplazamiento utiliza un eje principal de dos ruedas y una direccional de una rueda; o viceversa. Su capacidad y funcionalidad depende de su tamaño y cilindraje.



En Guatemala, es muy común identificar que los vehículos de tres ruedas son utilizados como medio de transporte de personas y se les llama moto taxis, sin embargo aunque en menor cantidad, también hay vehículos de tres ruedas para carga pequeña y liviana.

#### **4.1.1. Origen de las moto taxis en Guatemala**

En Guatemala es común ver en casi todo el territorio nacional, este tipo de vehículos ciclomotores de bajo cilindraje, circulando por calles y avenidas de toda la República de Guatemala utilizados principalmente para el transporte de personas. Han tenido variedad de denominaciones popularmente se les conoce como toritos, porque sobresale su parte delantera, o bien tuc tuc por el sonido de su motor, y debido a que se han vuelto un medio de transporte común que intenta solucionar la escasez de transporte colectivo y equivocadamente se les ha nombrado como moto taxis.

El término "Moto taxi es definido como vehículo de tres ruedas y con techo que se utiliza como medio de transporte popular, para trechos cortos, a cambio de dinero de la misma forma que un taxi".<sup>11</sup> Sin embargo en Guatemala este término no existe en la legislación, provocando una laguna legal con respecto a la aprobación para ser utilizados como transporte público.

El ahora llamado moto taxi, tuc tuc o torito, tiene su origen en la industria automotriz tailandesa, su nombre verdadero es Thai San Lor, pero la mayor parte es manufacturada en la India. Esta motocicleta de tres ruedas fue inventada en el año 1959 por el tailandés

---

<sup>11</sup> Real Academia Española. *Op Cit.* Pág. 957.



Leun Pongsopon, quien modifico un vehículo de tracción humana llamada trishaw. 1960 se le adapto un motor japonés y su acogida fue tan grande que el gobierno tailandés emitió una ley para controlar su circulación como transporte colectivo. Tailandia comenzó a fabricar sus propios Thai San Lors en 1972.

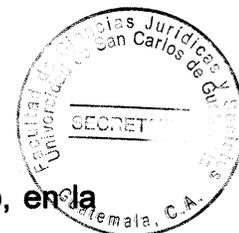
A Guatemala llegaron en la década de 1990, el mayor importador fue la empresa Mayor de Servicios, Sociedad Anónima (Masesa), bajo la marca Bajaj, posteriormente otras compañías como Motolansa distribuye la marca Piaggio y la empresa Motoimport. No pudieron competir con el fuerte tránsito capitalino, sin embargo empezaron a tomarse en cuenta como una buena alternativa para la escasez del transporte público ya que su diseño permite transportar 3 personas sin incurrir en paradas constantes.<sup>12</sup> Los moto taxis han ayudado a la mayoría de la población rural pues por su tamaño, pueden transitar, en lugares con poco espacio, donde el transporte colectivo casi nunca llega.

Al final fueron quedando relegados a viajes dentro de colonias o rutas cortas que no cubre los servicios de autobuses urbanos con una tarifa accesible e inmediata, en relación a un taxi y no tiene que cumplir con horarios o rutas establecidas. Su mayor demanda ha sido en la provincia.

Según la Asociación Nacional de Desarrollo Integral de Moto-taxis de Guatemala Anadimogua el incremento de estos vehículos es muy considerable en todo el país, siendo utilizado como medio de transporte, el cual representa una facilidad de locomoción y ahorro en el costo del pasaje para los usuarios, quienes los consideran de suma

---

<sup>12</sup> [http://presalibre.com/edición\\_impresa/PDF-02052010\\_PREFIL\\_20100502\\_0001pdf](http://presalibre.com/edición_impresa/PDF-02052010_PREFIL_20100502_0001pdf). (Consultado: 2 mayo 2010).



importancia porque son flexibles para transitar y han creado fuentes de trabajo, en la actualidad no hay registro que demuestren con exactitud la cantidad de vehículos que circulan en todo el país, pero su uso sigue en aumento.

#### **4.1.2. Características principales de las moto taxis**

- a) Están fabricados con lámina encajelada (similar a los automóviles).
- b) Tiene motor de 4 tiempos, 200 centímetros cúbicos, enfriamiento por aire, 4 velocidades, chasis, flechas, transmisión trasera y amortiguadores.
- c) No tiene puertas laterales.
- d) Tiene capacidad para transportar tres personas.
- e) Su velocidad máxima es de 65 kilómetros por hora.
- f) Posee timón de manubrios y frenos expansión hidráulica en las tres llantas.
- g) Utilizan llantas ring ocho, incluye una adicional de repuesto.
- h) Soporta un peso de 770 libras.
- i) Funciona con gasolina y hace un promedio de 120 Kilometro por galón.

#### **4.1.3. Ventajas de las moto taxis**

- a) Agilidad y rapidez: Conducido dentro de los límites de velocidad permitidos en la ley, un vehículo automotor de tres ruedas puede desplazarse más rápidamente en un sitio de alta congestión en menos de la mitad de tiempo. Puede hacerlo en caminos de terracería, veredas, callejones, donde no circulan los automóviles.



- b) **Bajo consumo de combustible:** Debido a que tienen motor potente de muy bajo cilindraje.
- c) **Fácil acceso:** No pierden tiempo en colas o lugares estrechos ya que son vehículos versátiles pequeños y muy fáciles de maniobrar.
- d) **Economía en la tarifa:** Las moto taxis prestan un servicio de pasajeros de puerta a puerta por el mínimo costo.
- e) **Rentables y generadores de empleo:** Su accesibilidad para hacerse propietario de uno de estos vehículos, permite que sean muchas personas las que se dediquen a este tipo de negocio, mejorando sus ingresos.
- f) **No están sujetos a rutas fijas:** El usuario no debe acondicionarse a una ruta fija específica como sucede con el servicio urbano y extraurbano.

#### **4.1.4. Desventajas de las moto taxis**

- a) **Son Inseguros:** En vista que no tienen puertas laterales no ofrece protección para el pasajero, principalmente en épocas de lluvia.
- b) **Inestables:** Son propensos a volcaduras si no se sabe maniobrar correctamente o por exceso de carga de pasajeros o bultos.
- c) **Conducción temeraria:** En la mayoría de casos son conducidos por menores de edad de forma imprudente, sin respetar señales de tránsito.



- d) Carecen de control: Son causa de accidentes porque no cumplen con las regulaciones de tránsito.
- e) Falta de regulación: No están contenidos en la ley para el transporte de personas.
- f) No cuentan con seguro por daños a terceros o accidente: El servicio vulnera garantías de protección al usuario,
- g) No existe licencia de conducir: El Reglamento de Tránsito no tiene regulada ninguna licencia para conducir las motos taxis.
- h) Constituyen competencia desleal para el servicio colectivo urbano de transporte: En vista que no hay control completo del servicio de las moto taxis muchos se consideran piratas ya que circulan sin autorización afectando los ingresos del servicio de buses urbanos y extraurbanos.

#### **4.2. Regulación del registro y uso de moto taxis en el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala.**

En varios lugares de Guatemala, la necesidad de trasladarse de un lugar a otro con rapidez, ha generado que se utilice un nuevo tipo de transporte conocido como moto taxi o tuc tuc. Este tipo de transporte se ha vuelto de uso muy común prácticamente en todo el país. Ahora bien, la utilidad del transporte es tácita, pero siempre debe tenerse en cuenta todo lo relativo a la seguridad del transportista, de los usuarios, lo referente a la educación vial, licencias etc.



Es importante la regulación de este medio de transporte debido a la ambigüedad que existe con respecto a la licencia que deben poseer los conductores de las moto taxis, ya que no hay ninguna normativa que lo regule, lo que ocasiona accidentes y una inseguridad jurídica para el pasajero, poniendo en riesgo la vida de las personas, causando descontrol vial dentro del municipio de Chinautla.

La legislación vigente en el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala no regula el tipo de licencia que debe de poseer las personas que conducen un vehículo de tres ruedas llamados moto taxis o tuc tuc, creando desorden en la mayoría de colonias, caseríos, avenidas y aldeas, poniendo en peligro a la población que en ese municipio quienes por necesidad hacen uso de este tipo de transporte, no así la vida de los conductores que en su mayoría son menores de edad.

#### **4.3. Transporte de pasajeros**

El transporte de pasajeros comprende los medios donde las personas no son los propietarios de los vehículos, siendo servidos por terceros. Los servicios de transporte público pueden ser suministrados tanto por empresas públicas como privadas.

La evolución de la sociedad genera nuevas necesidades de carácter general; así, por ejemplo: la revolución industrial propicia el crecimiento de la población urbana, y ésta provoca el alargamiento de distancias entre los centros habitacionales y los laborales, educaciones y de esparcimiento, con el consiguiente aumento de la demanda de transporte urbano, tanto público como privado, lo cual da lugar a la multiplicación de

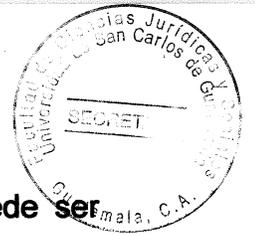


vehículos de transporte, a tal grado que provoca la disminución de su velocidad promedio a niveles desesperantes.

Podemos explicar el servicio público de transporte colectivo, como la actividad técnica, realizada con propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas de un lugar a otro, dentro de una ruta fija y de acuerdo a horarios preestablecidos; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado.

El transporte de personas se puede clasificar, en atención a sus usuarios, en público y privado; y en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga, a los que se agrega el transporte mixto. En relación con los medios utilizados para su realización se clasifica en: marítimo, submarino, fluvial, aéreo, terrestre ferroviario y carretero, subterráneo y por ducto. En atención a su cobertura se clasifica en: urbano, suburbano, foráneo, nacional e internacional.

El transporte es considerado como *uti singuli*; En el supuesto de un servicio público *uti singuli*, debe, a su vez, distinguirse, como ya se ha expresado, entre servicio de uso obligatorio para el usuario o de uso facultativo para el mismo de gestión tanto pública como privada; voluntaria para el usuario y obligatoria para el prestador del servicio; indispensable, cotidiano, oneroso, y generalmente atribuido al gobierno del municipio. Se le denomina *Uti singuli* porque se presta a toda persona determinada que lo requiera, siempre y cuando satisfaga los requisitos previstos en la normativa correspondiente.

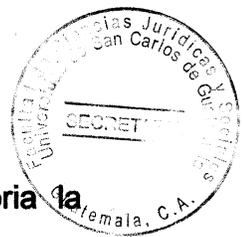


De gestión pública y privada el servicio público de transporte colectivo puede ser gestionado directamente por el Estado o indirectamente por medio de particulares bajo el régimen de concesión como lo establece la Constitución de la República de Guatemala en el Artículo 131: “Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce de utilidad pública, y por lo tanto gozan de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, dentro de los cuales quedan comprendidas las naves, vehículos, instalaciones y servicios.

Las terminales terrestres, aeropuertos y puertos marítimos comerciales, se consideran bienes de uso público común y así como los servicios del transporte, quedan sujetos únicamente a la jurisdicción de autoridades civiles. Queda prohibida la utilización de naves, vehículos y terminales, propiedad de entidades gubernamentales y del Ejército Nacional, para fines comerciales; esta disposición no es aplicable a las entidades estatales descentralizadas que presten servicio de transporte”.

Para la instalación y explotación de cualquier servicio de transporte nacional o internacional, es necesaria la autorización gubernamental. Para este propósito, una vez llenados los requisitos legales correspondientes por el solicitante, la autoridad gubernativa deberá extender la autorización correspondiente.

- a) Voluntario para el usuario: El pasajero elije en qué transporte desea abordar.
- b) Obligatorio para la administración pública. La administración pública a quien se atribuye la prestación de un servicio público de transporte colectivo, queda obligada a prestarlo continua y permanentemente a partir de la vigencia de la ley que lo



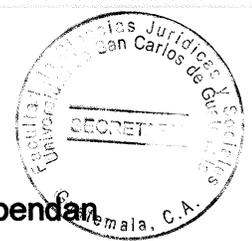
establece. En el caso del transporte público concesionado, es obligatoria la prestación del servicio en los términos de ley y de los específicamente señalados en la concesión o permiso respectivo.

El Reglamento de Tránsito, acerca del transporte colectivo, regula en el Artículo 68: “el conductor de un vehículo de transporte colectivo, urbano y extraurbano, deberá conducir y efectuar las paradas y arranques sin sacudidas ni movimientos bruscos. Se abstendrá de realizar acto alguno que le distraiga durante la marcha. El conductor, y en su caso, el ayudante o encargado, durante la marcha y en las paradas, velará por la seguridad de los viajeros.” En la actualidad los usuarios de transporte público viven lo contrario, por parte de choferes y ayudantes quienes, muy raras veces velan por la comodidad y seguridad de los usuarios.

#### **4.4. Regulación existente en relación al transporte de pasajeros**

El Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Transportes) establece la normativa básica para la organización del transporte de personas en la República de Guatemala, pero en ningún momento menciona la contratación de un seguro que garantice el cumplimiento de cualquier indemnización proveniente de un hecho de tránsito para con los usuarios del servicio.

El Código de Comercio (emitido en el año de 1970), establece este tipo de contrato de seguro únicamente en su Artículo 978 donde estipula que “los seguros de personas que cubran exclusivamente el riesgo de un viaje, solo serán válidos si se designa como beneficiario al cónyuge del pasajero, a sus parientes por consanguinidad dentro del



cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, o a personas que dependen económicamente de él". Lo ideal sería que todos los medio de transporte publico cuenten con un seguro que garantice la integridad física, de las personas que se movilizan a las distintas actividades de la vida cotidiana.

Es evidente que esta norma jurídica se hizo insuficiente para regular un contrato que en la actualidad y debido al incremento del tráfico de buses en las diferentes carreteras (y en consecuencia el aumento de los accidentes), se ha hecho indispensable para poder otorgar cierto grado de seguridad a cualquier persona que pudiera verse involucrada en un siniestro de este tipo.

Por medio del Acuerdo Gubernativo 42-94 se emitió el actual Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, el cual aún no mencionaba la posibilidad de implementar el contrato de seguro como una obligación a los comerciantes o portadores que brindarán el servicio de transporte de pasajeros en nuestro país.

Fue hasta el año dos mil uno cuando durante el Gobierno del licenciado Alfonso Portillo Cabrera se emitió el Acuerdo Gubernativo 265-2001, el cual contiene el reglamento para la contratación de seguro obligatorio en el transporte extraurbano de personas, y que obliga a todo porteador propietario de buses que brinden el servicio de transporte extra urbano en Guatemala a poseer un seguro de accidentes personales para todas las personas que viajen en un vehículo de este tipo de transporte colectivo.

Este acuerdo estipula la cobertura por muerte de una persona dentro de un hecho de tránsito, una cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos para actividades



agrícolas, suma considerada prestación social a favor de los que resultaren con derechos sobre el monto asegurado.

**4.5. Anteproyecto de reforma del Reglamento de Tránsito para la inclusión de la licencia de conducir moto taxis como medio transporte de pasajeros**

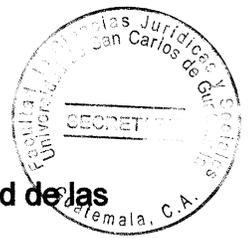
**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El aumento en la población, y la gran cantidad de vehículos que circulan, y su concentración en el área urbana del país, y el aumento del combustible que se vive día a día, hace necesario, reconocer otros medios de transporte público que beneficia a la población de escasos recursos.

Es el caso de las moto taxis que son utilizados en toda la República de Guatemala, por ser una opción barata y que llega más lugares de los que el transporte colectivo no llega, sin embargo las personas que conducen este tipo de transporte no cuentan con la licencia adecuada para este tipo de transporte, en el Reglamento de Tránsito no existe este tipo de licencia para un vehículo de tres rudas por lo se hace necesario su reforma.

**CONSIDERANDO:**



Que el Estado, dentro de sus deberes fundamentales debe garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados con el mismo se ha incrementado y el servicio de moto taxi que prestan las personas en el Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, incluyendo las carreteras principales poniendo en riesgo la integridad de la persona.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesaria la reforma del artículo 23 del Reglamento de Tránsito para regularizar a las persona que manejan los vehículos de tres ruedas llamados moto taxis y la responsabilidad que debe recaer en una persona mayor de edad para manejar este tipo de vehículo en virtud a las responsabilidades civiles y penales.

**CONSIDERANDO:**

La importancia de la regulación de la licencia para conducir las motos taxis en el municipio de Chinautla departamento de Guatemala para garantizar la seguridad vial, así consolidar el Estado de derecho.

**POR TANTO:**



En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

**DECRETA:**

**Reforma al Reglamento de Tránsito**

**ARTÍCULO 1:** Se reforma el Artículo 23 del Reglamento de Tránsito el cual queda de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 23:**

**Tipo T:** Este tipo de licencia permite que el portador pueda conducir vehículo de tres ruedas denominados moto taxis y con un peso de cuatro quintales de peso bruto máximo; transporte individual o colectivo. Estos conductores tienen que ser mayor de veintitrés años de edad.

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

**Pase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.**

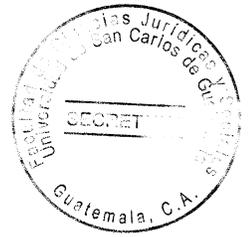


Dado en el palacio del organismo legislativo en la ciudad de Guatemala a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Es así como termina el presente trabajo de investigación determinando la necesidad de la regulación de la licencia para conducir las moto taxis en el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala para garantizar la seguridad vial, así consolidar el Estado de derecho que tanto se quiere en Guatemala.

La problemática radica en la conducción negligente de este medio de transporte en las principales carreteras del país, sin que la Policía Nacional Civil por medio de su Departamento de Tránsito o la Policía Municipal de Tránsito puedan controlar dicha actividad, porque no existe una normativa que regule la licencia para el uso de las moto taxi en las carreteras principales del Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, corriendo riesgo la vida y la integridad de las personas que utilizan este tipo de transporte sin control por parte de las instituciones referidas, sumándose a la problemática, la contratación de menores de edad para trabajar en este tipo de transporte.

Dicho problema se solucionaría si el Congreso de la República de Guatemala modifica El Reglamento de Tránsito, estableciendo una licencia para la conducción de moto taxis, creando normas mínimas que sean atendidas para dicho transporte.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de una regulación legal que establezca con claridad, el tipo de licencia permitido para los conductores de las moto taxis, quienes actualmente prestan el servicio de transporte público, de manera negligente, produciendo desorden vial, poniendo en peligro la vida e integridad física de los usuarios de dicho transporte, así como la población peatonal del municipio de Chinautla. Lo que hace que tanto la Municipalidad de Chinautla como los agentes municipales de tránsito desconozcan el tipo de documento que debe portar el piloto, poniendo especial atención a la vigencia del documento que portan. Aduciendo que es una motocicleta, algunas municipalidades aceptan que el piloto porte una licencia tipo M, lo que hace permisible que menores de edad (mayores 16 años) conduzcan este tipo de vehículo.

Por lo anterior es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Artículo 23 del Reglamento de Tránsito, específicamente el tipo de licencia que permita al portador conducir vehículo de tres ruedas denominados moto taxis y que el peso autorizado sea de cuatro quintales de peso bruto máximo; transporte individual o colectivo, conductores que deberán ser mayor de veintitrés años de edad. Referida reforma es la base para que la Municipalidad de Chinautla establezca la funcionalidad del reglamento que regule la licencia de conducir las moto taxis.





## BIBLIOGRAFÍA

ARENAS WOOLRICH, José Luis. **El proceso en materia de tránsito**. Guatemala. Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Francisco Marroquín. 1984.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico derecho usual**. 14ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2000.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. 5ª Ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Orión, 2005.

CANEL CULAJAY, Rafaela. **Funciones del juzgado de asuntos municipales de tránsito de la municipalidad de Guatemala, como órgano sancionador ejecutivo según el Decreto 132-96 y su Reglamento**. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ed. Yoma. 2001.

DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal, José de Mata Vela José Francisco, **Derecho penal guatemalteco, parte especial y parte general**, Guatemala: Ed. Llerena 1999.

**Enciclopedia jurídica Omeba**. Tomo X. Buenos Aires: Ed. Driskill S.A. (s.f.).

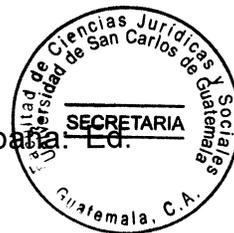
**Enciclopedia universal ilustrada, europea-americana siglo XX**. (s.l.i.) Ed. Matta C. Daniel. (s.f).

EASTMAN, Alberto Concha. **Guía de estudio para el examen teórico, para la licencia de conducir**. Organización Panamericana de la Salud. Washington. Ed. 2000.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Argentina, Ed. Porrúa S.A. 1986.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid España. Espasa-Calpe, 1992.



Procurador de los Derechos Humanos. **Unidad de estudio y análisis Accidentes Colectivos de Tránsito**. Guatemala 2004.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Municipal**, Decreto número 12-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Código de Comercio**, Decreto No. 2-70, Congreso de la República de Guatemala 1971.

**Ley de Tránsito** Decreto 132-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Reglamento de Tránsito** Acuerdo Gubernativo 273-98. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Seguros** Decreto Ley 473 Presidencia de la República, Ministro de la Defensa Nacional, 1976.

**Acuerdo Gubernativo** 242-99. Ministerio de Gobernación, Reglamento para el funcionamiento de las escuelas de aprendizaje de tránsito 1999.